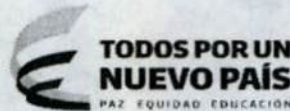




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 21/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501691161



20175501691161

Señor
Representante Legal
LINEAS ESPECIALES CAJITUR LTDA
AVENIDA 3 No 10 - 23
CAJICA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

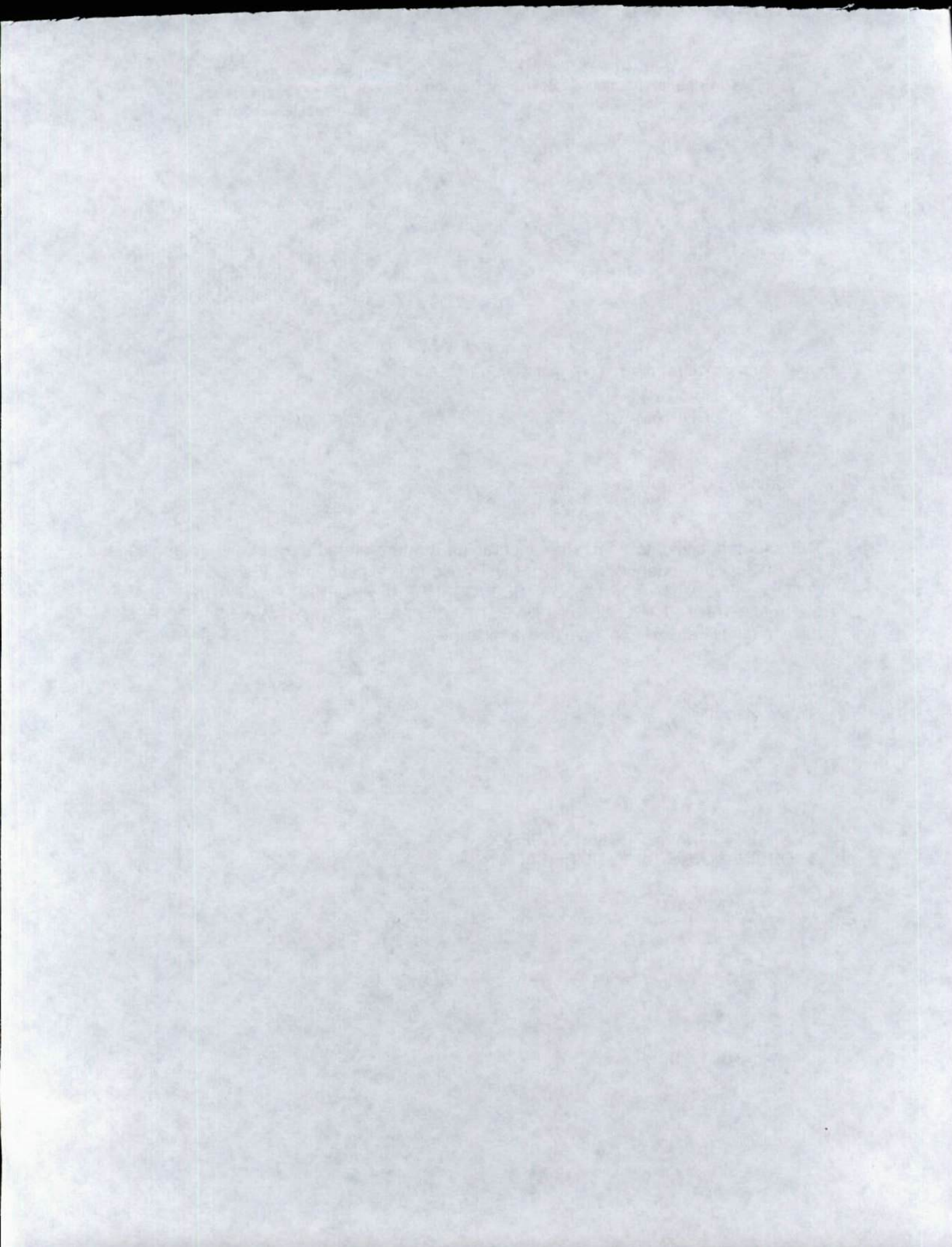
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70005 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORRA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



70005

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 70005 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64200 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial LINEAS ESPECIALES CAJITUR LTDA identificada con NIT. 8320051491

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 64200 del 25 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LINEAS ESPECIALES CAJITUR LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 402775 del 19 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato*"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 04 de enero de 2017, y la empresa a través de su representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-005349-2 del 16 de enero de 2017, presentó escrito de descargos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64200 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS ESPECIALES CAJITUR LTDA identificada con NIT. 8320051491.

3. Al escrito anterior, cabe anotar que la empresa no adjuntó a sus descargos prueba documental alguna.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - a) Requerir al policía de tránsito CARLOS MONTAÑEZ TARQUILLO placa n° 087256 que expidió el IUIT 402775.
 - b) Recibir declaración del señor YADIR RUIZ ORJUELA, conductor del vehículo.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 402775 del 19 de agosto de 2016
 - 6.2 extracto de contrato N°425490801201600243337

AUTO No. 70005 21 DIC 2017 Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64200 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS ESPECIALES CAJITUR LTDA identificada con NIT. 8320051491.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

- 7.1 Requerir al policía de tránsito CARLOS MONTAÑEZ TARQUILLO placa n° 087256 que expidió el IUIT 402775: este Despacho considera que sería un desgaste procesal al ser una prueba inconducente, en razón a que el Informe Único de Infracciones de Transporte que dio inicio a la presente actuación se suscribió bajo gravedad de juramento siendo este un documento público investido de veracidad y presunción de legalidad por esto al citar al agente de policía este solo reiteraría las circunstancias de tiempo, modo y lugar dentro de las cuales se suscribió dicho informe, razón por la cual no se ordena su práctica
- 7.2 Recibir declaración del señor YADIR RUIZ ORJUELA, conductor del vehículo: este fallador considera que los medios solicitados no resultan útiles desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT No 402775, razón por la cual los testimonios solicitados, serían un desgaste procesal inocuo ya que no aportarían elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se practican.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 402775 del 19 de agosto de 2016.
2. extracto de contrato N°425490801201600243337

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 70005 21 DIC 2017 Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64200 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS ESPECIALES CAJITUR LTDA identificada con NIT. 8320051491.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS ESPECIALES CAJITUR LTDA identificada con NIT. 8320051491, ubicada en la AVENIDA 3 NO. 10 - 23, de la ciudad de CAJICA - CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LINEAS ESPECIALES CAJITUR LTDA, identificada con NIT. 8320051491, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

70005 21 DIC 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Adriana C. Barrera Castro - Abogada Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT



LÍNEAS ESPECIALES CAJITUR S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	CAJITUR S.A.S.
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 832005149 - 1

REGISTRO MERCANTIL
 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

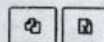
Registro Mercantil

Numero de Matricula	1054790
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20171026
Fecha de Matricula	20001211
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	2
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Información de Contacto

Municipio Comercial	CAJICA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	AV 3 NO. 10 23
Teléfono Comercial	0000001 0000001
Municipio Fiscal	CAJICA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	AVENIDA 3 NO. 10 - 23
Teléfono Fiscal	0000001 0000001
Correo Electrónico Comercial	pruebasgestionticccb@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	pruebasgestionticccb@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



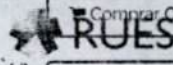
Razon Social ó Nombre	NIT o Núm. Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado
CAJITUR LTDA		BOGOTA	1787950	ACTIVA
Blumenfeld y Asociados		BOGOTA	1787950	ACTIVA



Acceso
Privado

[Blumenfeld y Asociados](http://www.blumenfeldy.com.co) [Blumenfeld y Asociados](http://www.blumenfeldy.com.co)

Mostrando registros del [catálogo](#) de [registros](#)



Comprar Certificado (http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx)

Ver Expediente...

Representantes Legales

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Información Financiera

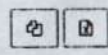
	2013	2014	2015	2016	2017
Activo Corriente					\$ 00
Activo Total				\$ 30,000,000	
Pasivo Corriente					\$ 00
Pasivo Total					\$ 00
Patrimonio Neto					\$ 00
Pasivo Mas Patrimonio					\$ 00
Balance Social					\$ 00
Costo de Ventas					\$ 00
Gastos Operacionales					\$ 00
Otros Gastos					\$ 00
Utilidad/Perdida Operacional					\$ 00
Resultado del Periodo					\$ 00

Certificados en Línea Si la categoría de la matricula es Sociedad o Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-04&matricula-0001054790&tipo-08090000)

Ver Certificado de Matricula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-04&matricula-0001054790&tipo-08090001)

Representación Legal y Vinculos



No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
3519743	CAGUA VENEGAS NYDIA JOHANNA	Representante Legal - Principal
5277083	BORDA CARDENAS MILENA	Revisor Fiscal - Principal
7918657	VILLARRAGA LOVERA EFRAIN ENRIQUE	Miembro de Junta Directiva - Principal
8050089	GOMEZ AVELLANEDA MARCOS JAVIER	Miembro de Junta Directiva - Principal
2042161	ZAPATA TUNJANO MARIA EUGENIA	Miembro de Junta Directiva - Principal

Mostrando registros del 1 al 5 de un total de 6 registros

Anterior 2 Siguiente

Cerrar Sesión



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501691161



20175501691161

Bogotá, 21/12/2017

Señor
Representante Legal
LINEAS ESPECIALES CAJITUR LTDA ✓
AVENIDA 3 No 10 - 23
CAJICA - CUNDINAMARCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

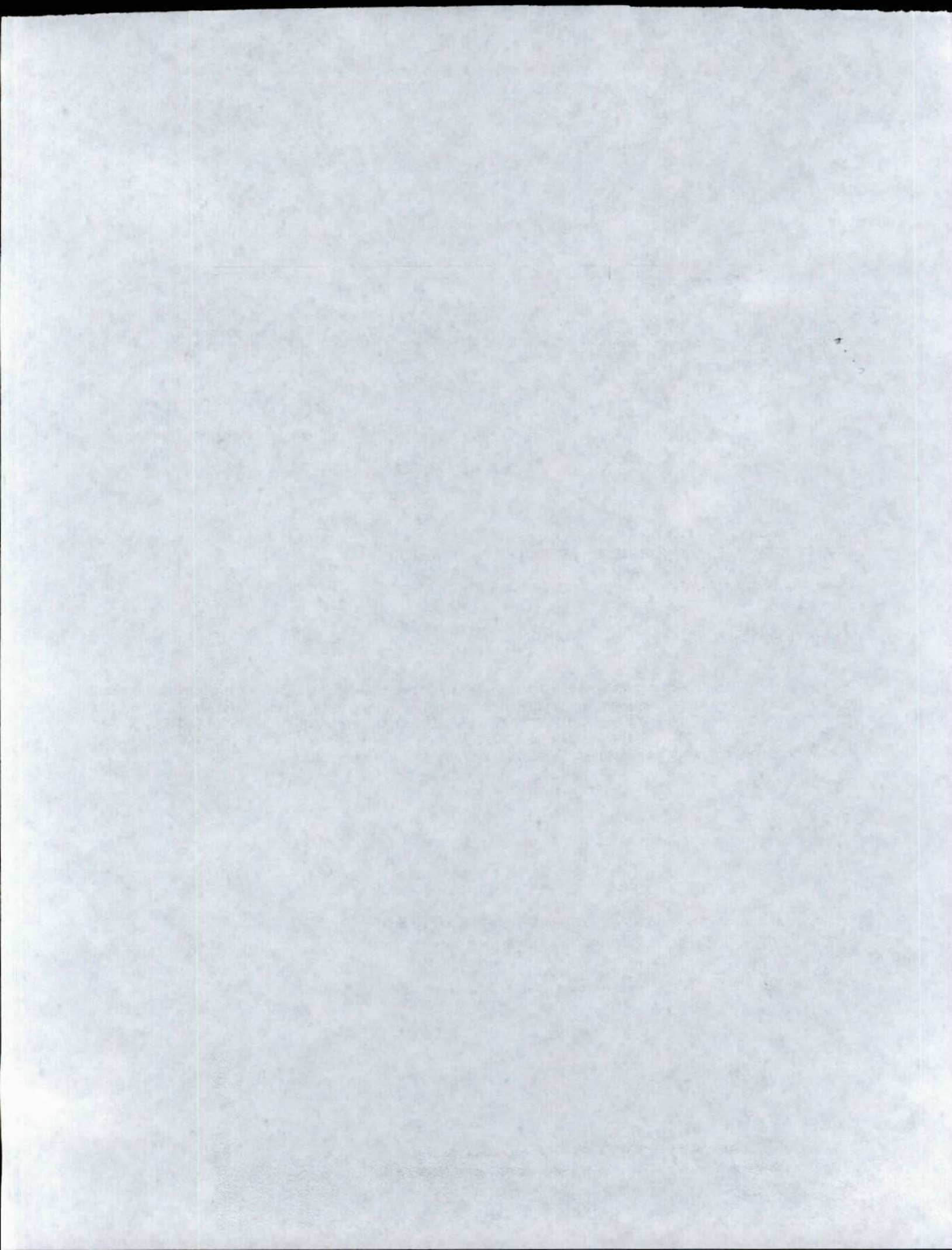
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70005 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORRAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA ✓
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓



www.supetransporte.gov.co

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

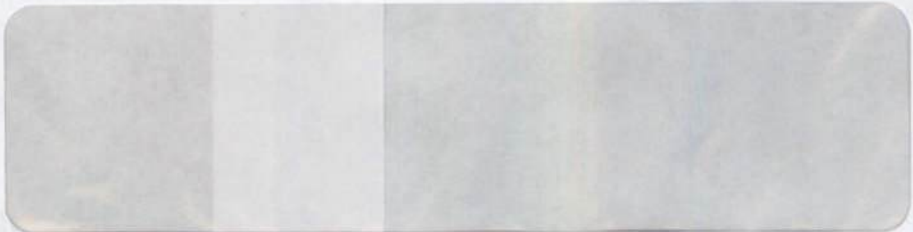
Servicio Postal
Naciones S.A.
NIT 900 062817-8
D.G. 25 G 85 A 55
Línea Nac. 01 8000 111 210

EXPEDIENTE
Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395
E-mail: 21882844@39CO

ESTAMPILLA TARIFARIO
Procedimiento Social:
LINEAS ESPECIALES CULTUR LTD.
Procedimiento/VENIDA 3 No 10 - 23
Código: CAJICA

Documento: CUNDINAMARCA
Código Postal:
Admisión:
02/01 a 18:16:08
Mvt. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

